RESOLUCIÓN N° 0225 DE 2025
01 ABR. 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE MENOR CUANTÍA MC-014-2025"

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y por el Decreto Municipal 0482 del 21 de Julio de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el **MUNICIPIO DE MANIZALES**, en cabeza de la Secretaría de Infraestructura requiere contratar la **"MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA, MEDIANTE LA REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS EN LA COMUNA 7 (TESORITO) SECTOR PARQUE INDUSTRIAL – MALTERÍA, MUNICIPIO DE MANIZALES"**

Que de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, se tienen definidos los estudios y documentos previos.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, el Proyecto de Pliego de Condiciones fue publicado en el SECOP II desde 19 de marzo de 2025 hasta el 27 de marzo de 2025, término dentro se recibieron las correspondientes observaciones el proyecto de pliego.

Teniendo en cuenta la cuantía definida para el presente proceso, la modalidad a utilizar es la Selección Abreviada, Procedimiento de Menor Cuantía, de conformidad con lo estipulado en la ley 1150 de 2007 articulo 2 numeral 2 literal b), Selección abreviada. "La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. (…) b) Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales…" y en lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, decreto reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional.

Que, de acuerdo con el presupuesto del Municipio de Manizales, la menor cuantía para contratar será hasta de 650 SMMLMV, es decir desde **$95.572.501** hasta **$925.275.000** para la actual vigencia fiscal 2025, encontrándose la presente contratación dentro de la cuantía establecida. de conformidad con la Circular No. I-CIR-SJ-2025-I, expedida por la Secretaría Jurídica del Municipio de Manizales.

Que el Municipio de Manizales, a través de la Secretaría de Infraestructura, cuenta con disponibilidad de recursos para efectuar los pagos correspondientes al proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA MC-014-2025,** y al efecto se encuentran constituidas las apropiaciones presupuestales para amparar el valor estimado del contrato a suscribir por la suma de: **QUINIENTOS SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS COP ($506.172.917,00). A.I.U. INCLUIDO.**

Que la Secretaría de Infraestructura cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

MGA	CDP	REGISTRO	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
2402115	036	260036	26 01 3 11 03 203 023 02	Infraestructura vial urbana – Construc. y mantenimiento	$506.188.439

Calle 19 No. 21 _ 44. Manizales, Caldas, Colombia +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 698 988
www.manizales.gov.co Alcaldía de Manizales. @CiudadManizales

Luego de verificar los documentos aportados al presente proceso se presentaron catorce (14) manifestaciones de interés de limitar el proceso a mipymes , uno (1) a nivel Municipal, dos (3) departamental y diez (10) a nivel municipal, de las cuales ocho (8) aportan los documentos en debida forma La Entidad informa que, la presente convocatoria se adelantará únicamente con MIPYMES MUNICIPALES – MANIZALES, toda vez que concurren los requisitos consagrados en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021.
Lo anterior, de acuerdo al concepto C-662 de 2022 de Colombia Compra Eficiente que indica:

"(…) la entidad puede —no tiene que— decidir si limita la convocatoria a las MiPymes nacionales domiciliadas en el municipio o departamento en el que se ejecutará el contrato1. Esto de acuerdo con lo establecido en artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, norma que se refiere a la facultad de la administración con el verbo infinitivo «poder», no «deber». En cualquier caso, Colombia Compra Eficiente ha sostenido que es discrecional la decisión de limitar territorialmente una convocatoria de MiPymes, y ha precisado que, de todos modos, la decisión debe estar justificada en los correspondientes «estudios del sector».

Conforme se mencionó antes, los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 deben ser interpretados de manera armónica, comoquiera que para proceder a limitar hacer una limitación territoriales es indispensable que se cumplan, no solo el presupuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.3.–domicilio en el municipio o departamento de ejecución del contrato–, sino también los establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 –valor del proceso de contratación en el rango indicado y solicitudes de al menos dos MiPymes presentadas oportunamente–. En ese sentido, para que proceda la limitación territorial es necesario que se presenten al menos dos solicitudes de MiPymes domiciliadas en el departamento o municipio en donde se va a ejecutar el contrato (…)"

Que el presente proceso se encuentra aprobado por el Comité de Contratación de que trata el Decreto 0313 del 18 de marzo de 2020 modificado por el Decreto 0709 del 18 de noviembre de 2020 y el Decreto 0639 del 08 de octubre de 2021, modificado por el Decreto 0175 del 27 de febrero del 2024 a través del acta No 041 del 26 de marzo de 2025.

Que los documentos previos y los Pliegos de Condiciones Definitivos del presente proceso se encuentran disponibles para su consulta en la Plataforma del SECOP II.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 se convoca a las Veedurías Ciudadanas que se encuentren conformadas de acuerdo con la Ley para que realicen el control social del proceso de selección.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general, debe de forma motivada ordenar la apertura de los Procesos de Contratación.

De acuerdo a lo expuesto y en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA MC-014-2025**, cuyo objeto es la "**MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA, MEDIANTE LA REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS EN LA COMUNA 7 (TESORITO) SECTOR PARQUE INDUSTRIAL – MALTERÍA, MUNICIPIO DE MANIZALES""** por un valor estimado **QUINIENTOS SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS COP ($506.172.917,00). A.I.U. INCLUIDO.** con cargo a los siguientes rubros presupuestales:

---

[1]Ley 1450 de 2011: «Artículo 32. Parágrafo 1°: En los procesos de selección que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato».

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

MGA	CDP	REGISTRO	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
2402115	036	260036	26 01 3 11 03 203 023 02	Infraestructura vial urbana – Construc. y mantenimiento	$506.188.439

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente proceso está limitado a MiPymes a nivel Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma del proceso de selección se puede consultar en el SECOP II, proceso de selección **MC-014-2025**

ARTÍCULO CUARTO: Podrán participar en el presente proceso, los oferentes que sean personas naturales, jurídicas que estén legalmente constituidas, consorcios y uniones temporales cuya actividad y objeto social les permita ejecutar el contrato y que cumplan con la capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y organizacional y todos los demás requisitos para participar establecidos en el pliego de condiciones definitivo.

ARTÍCULO QUINTO: Los Estudios y Documentos Previos, así como el Pliego de Condiciones, podrán ser consultados en la página web del SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: Se convoca a las veedurías ciudadanas que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley, para que realicen el control social al presente proceso de contratación en sus etapas precontractual, contractual y post contractual.

Dada en Manizales, a los 01 ABR. 2025

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA
Secretaria de Despacho
Secretaría de Infraestructura

Revisó: *Daniela Correa Gómez – Profesional Universitaria – Secretaría Jurídica*
Revisó: *Francisco Javier Tabares Galvis - Profesional Especializado - Secretaría Jurídica*